



REGLAMENTO PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FILIALES

CAPÍTULO I

De la creación de Filiales

Artículo 1. La Junta Directiva del Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas de Costa Rica, de conformidad con las facultades que le otorga el Artículo 35, inciso c del Reglamento General, con el propósito de lograr una cobertura nacional de los servicios que brinda, según los derechos y obligaciones de sus miembros y así cumplir con los objetivos que le dicta la ley, podrá acordar la creación y funcionamiento, así como la disolución de Filiales de dicho Colegio Profesional, de acuerdo con la normativa vigente y este reglamento.

CAPÍTULO II

Definición

Artículo 2. Las Filiales son parte de la estructura del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, que funcionan de acuerdo con las competencias limitadas en este reglamento. Para su instalación y funcionamiento legal requieren de un acto formal de creación por parte de la Junta Directiva del Colegio, integrada mediante una sesión extraordinaria.

Artículo 3. La Junta Directiva del Colegio podrá conformar al menos una Filial por cada región debidamente delimitada por la Junta Directiva fuera del Gran Área Metropolitana, utilizando como marco de referencia la regionalización establecida por el Ministerio de Planificación (MIDEPLAN). Para esos efectos la solicitud debe ser firmada por al menos cien colegiados con domicilio o lugar de trabajo en la circunscripción territorial donde se pretende crear la Filial. Para determinar la procedencia de la apertura de la Filial, la Junta Directiva realizará un estudio técnico administrativo en el que se deberá ponderar la utilidad y necesidad de la apertura.

CAPÍTULO III

Fines de las Filiales

Artículo 4. Las Filiales del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica tendrán los siguientes fines

- a) Servir de enlace o medio de comunicación permanente entre los órganos de gobierno del Colegio y el Consejo Directivo de la Filial.
- b) Promover y participar en la organización de eventos de desarrollo profesional, científicos, culturales, sociales y deportivos que permitan impulsar la unidad y el compañerismo entre los afiliados de la Corporación.



- c) Brindar apoyo administrativo y logístico para la prestación de servicios al Colegiado.
- d) Proyectar la imagen del Colegio a su respectiva comunidad, promoviendo y organizando actividades que le permitan a la Corporación cumplir con la función social que tiene todo Colegio Profesional.
- e) Coordinar con las instancias competentes del Colegio sobre solicitudes de colaboración de entidades públicas y privadas, en aquellos campos en que el ordenamiento jurídico lo permita.
- f) Establecer relaciones de coordinación a través del Colegio con otras Filiales del país, a fin de fomentar el acercamiento geográfico y la colaboración entre afiliados de distintas regiones.

Artículo 5. La Junta Directiva del Colegio podrá temporalmente avocar en cualquier momento las competencias anteriores o delegarlas en una comisión especial, cuando considere que existen anomalías por parte de los miembros del Consejo Directivo que violenten la ley y los reglamentos que rigen al Colegio. Concomitantemente con el acto de avocación, solicitará al Fiscal realizar la investigación correspondiente, con el fin de que los resultados de esta sean conocidos en una Asamblea General Extraordinaria de la Filial, en la que se tomará la decisión que corresponda en relación con los miembros del Consejo Directivo. En caso de que la Asamblea General de la Filial destituyera a uno o varios de los miembros del Consejo Directivo, se procederá de forma inmediata con el nombramiento de las vacantes hasta completar el período correspondiente.

CAPÍTULO IV

Conformación de las Filiales

Artículo 6. La Junta Directiva del Colegio convocará por medio de su página de Internet y a través de cualquier otro medio de comunicación colectivo disponible a todos los miembros de la circunscripción territorial.

En el acto de instalación de la Filial se elegirá el primer Consejo Directivo. Este acto de instalación se realizará en primera convocatoria con al menos 75 colegiados. De no reunirse el número de colegiados requeridos, se realizará una segunda convocatoria, treinta minutos después, la cual quedará válidamente constituida con 50 colegiados presentes.

Los miembros que asistan a esa sesión de instalación se considerarán miembros de pleno derecho de la Filial, sin perjuicio del derecho de cualquier otro miembro del Colegio de la circunscripción, que no hubiera asistido, de integrarse a dicha Filial con solo presentar la solicitud respectiva en forma escrita.



En caso de que resulte fallida la instalación de la Filial, los colegiados solicitantes de la apertura de la Filial deberán iniciar nuevamente el proceso, cumpliendo con los requisitos establecidos en este Reglamento

Artículo 7. Toda Filial deberá contar con una sede o domicilio social, que será definida por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria de Constitución. La modificación de la sede sólo será posible mediante votación de las dos terceras partes de la Asamblea General Ordinaria del área de circunscripción. La sede podrá ubicarse en un centro de trabajo, oficina, domicilio particular o local especialmente destinado a ese efecto. El Consejo Directivo de la Filial velará porque todo colegiado conozca de la existencia de la sede y de los horarios en que podrá ser atendido en la misma.

CAPÍTULO V

Derechos de los miembros de una Filial

Artículo 8. Además de los Derechos conferidos por la Ley 7105, son derechos de los miembros de toda Filial regional del Colegio:

- a) Disfrutar como cualquier otro miembro del Colegio, de los servicios que brinde la Filial.
- b) Participar en las Asambleas Generales de la Filial con voz y con voto, elegir y ser electo en el Consejo Directivo de la misma.
- c) Asistir a los eventos de Desarrollo Profesional, foros, conferencias, actividades sociales y cualquier reunión que celebre la Filial para los miembros de la misma.
- d) Presentar mociones, sugerencias y planes de acción concordantes con el Plan Estratégico corporativo vigente, en las Asambleas Generales que celebre la Filial o el Consejo Directivo de la misma, incluyendo la solicitud para que tales inquietudes se eleven a la Junta Directiva del Colegio, quien determinará la forma de canalizar esas iniciativas dentro de la estructura del Colegio.
- e) Formar parte de las Comisiones de Trabajo que en cada zona o región conforme la Junta Directiva del Colegio o el Consejo Directivo de la Filial.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los miembros de una Filial

Artículo 9. Son obligaciones de los miembros de una Filial:

- a) Mantenerse al día con el cumplimiento de las obligaciones económicas de todo miembro del Colegio y demás obligaciones contenidas en la Ley Orgánica y los Reglamentos de la Corporación.



- b) Ejercer los cargos para los que hayan sido designados, tanto en el Consejo Directivo de la Filial como en las comisiones que está conforme, de manera responsable, puntual y que resulten congruentes con los planes de trabajo del Colegio y de la Filial.
- c) Colaborar con el desarrollo de las actividades que programe la Filial.
- d) Cumplir de forma oportuna con todos los acuerdos que tomen los órganos del Colegio.
- e) Brindar al Colegio y al Consejo Directivo de la Filial, la información que estos le soliciten y que el colegiado esté en capacidad de suministrar.
- f) Cancelar al Colegio el costo de toda actividad programada en que se inscriban los miembros, y que dejen de asistir sin justa causa. El colegiado deberá presentar la justificación correspondiente en un plazo no mayor de quince días.

CAPÍTULO VII

Órganos de la Filial

Artículo 10. Toda Filial deberá contar con una Asamblea General y un Consejo Directivo.

Artículo 11. La Asamblea General de la Filial estará conformada por todos los miembros inscritos en la Filial. Se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando la convoque la Junta Directiva del Colegio o el Consejo Directivo de la Filial.

Artículo 12. Son funciones de la Asamblea General de la Filial:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo por períodos de dos años, pudiéndose reelegir sus integrantes hasta por un período consecutivo, un año se eligen Presidente, Tesorero y Vocal 1 y el año siguiente el Secretario y Vocal 2.
- b) Presentar ante la Junta Directiva del Colegio las peticiones que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines de la Filial.
- c) Conocer de la renuncia de los miembros del Consejo Directivo de la Filial o acordar la destitución de cualquiera de sus miembros, por votación de al menos dos terceras partes de los miembros presentes en la respectiva sesión. Ninguna destitución será posible sin que exista motivo legítimo y sin que se brinde al afectado el derecho de ser escuchado previamente. En cualquier caso, la misma Asamblea General que conoce de la renuncia o destitución, elegirá al miembro o miembros sustitutos, hasta completar el período correspondiente.
- d) Recibir al menos una vez al año los informes que le brinde el Consejo Directivo de la Filial.

Artículo 13. Son funciones del Consejo Directivo de la Filial.

- a) Presentar un informe anual ante la Asamblea General de la Filial, del cual se remitirá copia a la Junta Directiva del Colegio.
- b) Presentar informes de gestión ante la Junta Directiva del Colegio, semestralmente o cuando esta lo solicite.
- c) Administrar los servicios que la Junta Directiva del Colegio acuerde delegarle o encargarle, para lo cual deberá contar con los medios materiales y humanos y deberán ser provistos por dicha Junta Directiva.
- d) Ejecutar de forma eficiente el presupuesto de la Filial asignado por la Asamblea General del Colegio, con obligación de seguir las pautas de custodia y administración que establezca la Junta Directiva. No podrá la Filial, bajo ninguna circunstancia recibir fondos a su nombre o a nombre del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, sin autorización expresa de la Junta Directiva del Colegio.
- e) Elaborar un presupuesto con planes de trabajo y actividades para la Filial, apegados a la planeación estratégica seguida por la Junta Directiva, el cual deberá ser expuesto a la Tesorería de la Junta Directiva de acuerdo con la calendarización establecida.
- f) Promover el desarrollo y fortalecimiento de la Filial y el cumplimiento de sus fines.
- g) Conformar comisiones de trabajo con los integrantes de la Filial y fomentar la mayor participación de los miembros en todas las actividades que se realicen.
- h) Proponer a la Dirección Ejecutiva y a la Junta Directiva, cuando corresponda la compra de activos y contratación de servicios.
- i) Coordinar con el Departamento de Incorporaciones la organización de por lo menos un acto de incorporación al año en la Filial, para la cual hará la propuesta, a la Junta Directiva, del nombre de un colegiado distinguido.
- j) Aprobar las justificaciones de ausencia a los miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando la realicen en los dos días hábiles posteriores a la realización de la sesión en la que se hubiere dado la ausencia.

Artículo 14. Cada Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Asamblea General de la Filial está obligada a procurar que estos cargos se distribuyan con equidad de género.

Artículo 15. El Presidente del Consejo Directivo de la Filial tendrá como funciones específicas:

- a) Convocar y dirigir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- b) Representar a la Filial ante el Colegio.



- c) Conceder licencia por justa causa a los miembros del Consejo Directivo para no concurrir a las sesiones
- d) Suscribir junto con el Secretario toda la correspondencia de la Filial.
- e) Velar junto con el Tesorero por la custodia y administración de los fondos que le provea el Colegio.
- f) Velar por el cumplimiento eficiente de los acuerdos del Consejo Directivo.
- g) Controlar e informar las labores de la administración de la Filial a la Dirección Ejecutiva.

Artículo 16. El (la) Secretario(a) de la Filial tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Llevar un registro de toda la correspondencia que ingrese y salga de la Filial.
- b) Firmar junto con el (la) Presidente la correspondencia.
- c) Llevar debidamente foliadas las actas donde se consignen los acuerdos y discusiones de las reuniones que celebren la Asamblea General y el Consejo Directivo y firmarlas junto con el Presidente.
- d) Remitir a la Administración del Colegio, los acuerdos de las Asambleas como los del Consejo Directivo, para que sea publicado en la página del Colegio.

Artículo 17. El Tesorero de la Filial tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Custodiar y administrar junto con el (la) Presidente, los fondos que le provea la Junta Directiva del Colegio.
- b) Presentar informes de ejecución presupuestaria mensualmente al Consejo Directivo de la Filial, lo mismo que una vez al año a la Asamblea General de la Filial.
- c) Preparar los informes de ejecución presupuestaria que debe presentar la Filial a la Junta Directiva del Colegio.
- d) Formular el presupuesto para el ejercicio económico anual de conformidad al Plan Estratégico vigente.

Artículo 18. Son funciones de los Vocales.

- a) Sustituir al resto de miembros del Consejo Directivo que se ausenten temporalmente, cargo que ejercerán en el orden de su nombramiento.
- b) Colaborar con las funciones asignadas al resto de miembros del Consejo Directivo.



Artículo 19. La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será realizada por el Consejo Directivo, estableciéndose el sitio, el día y la hora de la reunión. La convocatoria deberá ser publicada en la página web del Colegio, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea, sin perjuicio de que adicionalmente se envíe la convocatoria a los correos electrónicos de los miembros de la Filial.

El cuórum para la celebración de sesiones de Asamblea General de la Filial, será de la mitad más uno de sus miembros inscritos en primera convocatoria. No obstante, la Asamblea podrá sesionar normalmente 30 minutos después, en segunda convocatoria, de no estar presente el cuórum previsto para la primera convocatoria, con la presencia de al menos diez miembros.

Artículo 20. Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por simple mayoría de los asistentes, salvo cuando se trate de la revocatoria del nombramiento de algún directivo, en cuyo caso la decisión requerirá de votación calificada de al menos las dos terceras partes de los votos de los miembros presentes.

Artículo 21. El Consejo Directivo de la Filial sesionará al menos una vez al mes. El cuórum para que se reúna válidamente será de al menos tres miembros y sus decisiones se tomarán con el voto de la mayoría simple de los presentes, excepto la firmeza de los acuerdos los cuales requerirán mayoría calificada de la totalidad del Consejo Directivo.

Salvo en votaciones secretas y salvo caso de impedimento legal, ningún miembro del Consejo Directivo presente podrá excusarse de votar cualquier asunto.

Artículo 22. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo se celebrarán en la fecha y con la frecuencia que acuerde el mismo consejo. Las convocatorias a sesiones extraordinarias deberá realizarlas el Presidente por iniciativa propia o por solicitud de al menos dos miembros del Consejo Directivo.

Esta convocatoria deberá emitirse con al menos veinticuatro horas de antelación a su celebración.

Será válida la convocatoria, sin cumplir con todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando se encuentren presentes todos los miembros del consejo directivo y así lo acuerden por unanimidad, o bien cuando se apruebe en sesión, mediante acuerdo firme, comunicándole dicha convocatoria a los miembros ausentes, de acuerdo con lo que señala el párrafo segundo de este artículo.

CAPÍTULO VIII

De la separación o renunciaciones de miembros de la Filial

Artículo 23. Un miembro de la Filial dejará de serlo en el momento en que pierda su condición de miembro activo del Colegio o por renuncia así solicitada.

CAPÍTULO IX

Recursos con que contarán las Filiales

Artículo 24. Las Filiales contarán con los siguientes recursos económicos:

- a) Con las asignaciones presupuestarias que apruebe la Asamblea General del Colegio en forma ordinaria o extraordinaria.
- b) Con las partidas que acuerde girar la Junta Directiva del Colegio para la organización de actividades específicas o prestación de determinados servicios al Colegiado.

CAPÍTULO X

Disolución de sedes ya constituidas

Artículo 25: La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, podrá revocar el acuerdo de constitución de una Filial, y por tanto desautorizar su funcionamiento cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando la Filial deje de cumplir con los fines contenidos en el Artículo Cuatro de este Reglamento.
- b) Cuando una Filial reduzca su afiliación a menos de cien personas.
- c) Cuando los órganos de la Filial incurran en actos abiertamente contrarios a la Ley Orgánica del Colegio, a los Reglamentos del Colegio o a las decisiones tomadas por los órganos de dirección del mismo.

Sin perjuicio de las potestades que por ley corresponden al Fiscal, previo a la adopción del acuerdo en el que se pretenda revocar el funcionamiento de una Filial, la Junta Directiva conformará una Comisión investigadora integrada por un Presidente de cualquiera de las demás Filiales y tres colegiados que designe la Junta Directiva, quienes deberán hacer un procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y rendir un informe de resultados en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 26. En caso de disolución de una Filial, el mismo Consejo Directivo procederá a rendir el informe final de liquidación de la Filial a la Junta Directiva.

Transitorio único En el primer año de implementación de esta reforma, así como para la constitución de nuevas Filiales, el Presidente, el Tesorero y el Vocal 1 se elegirán por un periodo de tres años; el secretario y Vocal 2 por dos años.

Modificado por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria 0100-2015, celebrada el viernes 19 de junio de 2015.